



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VI, Núm. 16  
Agosto 15 de 2011

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
<i>Instrumentos Internacionales .....</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>4</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>9</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....</i>	<i>12</i>
<i>Comercio Exterior.....</i>	<i>12</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>13</i>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>18</b>
<b>Sabías que... ..</b>	<b>18</b>
<b>Informes.....</b>	<b>20</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE  
DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO ÓRGANO DE INFORMACIÓN  
LEGISLATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, CP: 6065  
DISTRITO FEDERAL  
EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO VI, NÚM. 16  
AGOSTO 15 DE 2011

*Instrumentos Internacionales*



**Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

Publicadas en el D.O.F. del 2 de agosto de 2011.  
Se reforman el título de la Resolución, así como la regla 1, en su encabezado y fracciones VIII, IX y X que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, publicada en el D.O.F. el 13 de marzo de 1995.  
Resolución que entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

**Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos, establecido de conformidad con el Artículo 6-26 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

Publicado en el D.O.F. del 2 de agosto de 2011.  
Se da a conocer la Decisión No. 61 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se adopta el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos, establecido de conformidad con el Artículo 6-26 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.  
Acuerdo que entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

**Resolución por la que se dan a conocer los formatos de Certificado de Origen y Declaración de Origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

Publicada en el D.O.F. del 3 de agosto de 2011.  
Se dan a conocer, como anexos I y II de la presente Resolución, los formatos de certificado de origen y declaración de origen, así como sus respectivos instructivos de llenado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7-02 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.  
Resolución que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Resolución por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Decisión No. 65 "Modificaciones al certificado de origen y a la declaración de origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia", emitida por la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, los certificados de origen válidos que se hayan emitido en el formato anterior a la fecha de entrada en vigor de la referida Decisión, serán válidos durante el plazo de su vigencia contado a partir de la fecha de su emisión.



### **Reglamento del Heroico Colegio Militar.**

Publicado en el D.O.F. del 1 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 1o; 3o, fracción I, inciso B; 4o, fracciones I y II; 6o, fracción V, inciso I; 75, fracciones I, incisos B y C y II, inciso B; se adiciona la fracción III al artículo 75 y se deroga el inciso H de la fracción V del artículo 6º.

Se establece que El Heroico Colegio Militar es una Institución de Educación Militar que tiene como misión formar subtenientes de las Armas e Intendentes para desempeñarse como comandantes de las unidades de las armas hasta nivel Sección y ayudantes de Pelotón de Intendencia respectivamente, en las corporaciones y dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual impartirá educación de Tipo Superior Nivel Licenciatura y Medio Superior; asimismo, señala que el personal en instrucción de dicho Colegio que termine satisfactoriamente sus estudios recibirá: Título de Licenciado, conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar, así como grado de Subteniente de Infantería, Caballería, Artillería, Arma Blindada, Zapadores o Intendente, según corresponda.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad.**

Publicado en el D.O.F. del 1 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 1o; 3o, fracción V; 6o, fracción V, inciso D; 17, fracción XV y 74, fracción II.

Establece que la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es una Institución de Educación Militar que tiene como misión formar Oficiales de Sanidad Militar cuya función es cooperar en el cuidado y prevención de la salud de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus derechohabientes, así como brindar el primer nivel

de atención médica a la población abierta que lo requiera, para lo cual impartirá educación de Tipo Superior de Nivel Licenciatura, por lo que el personal en instrucción que termine satisfactoriamente los estudios y apruebe el examen profesional en el plantel, obtendrá título de licenciado, conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras.**

Publicado en el D.O.F. del 1 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 1o; 6o, fracción V, inciso C; 17, fracción XVIII y 76, fracción II.

Señala que la Escuela Militar de Enfermeras es una Institución de Educación Militar con la misión de formar Oficiales Enfermeras Militares cuya función general es cooperar en el cuidado y prevención de la salud de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus derechohabientes, para lo cual impartirá educación Tipo Superior de Nivel Licenciatura, en razón de lo anterior el personal en instrucción que termine satisfactoriamente los estudios y apruebe el examen profesional en el plantel, recibirá título de licenciado, conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento General del Colegio del Aire.**

Publicado en el D.O.F. del 1 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 103, fracciones I, inciso B y II, inciso B; 121 y 122, fracción I.

Señala que la Escuela Militar de Aviación es una Institución de Educación Militar con la misión de formar Oficiales de Fuerza Aérea Pilotos Aviadores para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual impartirá educación Tipo Superior de Nivel Licenciatura.

En armonía con el párrafo anterior, establece que el personal en instrucción de las escuelas militares que dependen del Colegio del Aire que terminen satisfactoriamente sus estudios, recibirá título de licenciado conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior del Banco de México.**

Publicado en el D.O.F. del 1 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 4o., tercer párrafo; 8o., primer y séptimo párrafos; 16 Bis, fracción VI en su párrafo segundo, y 54, primer párrafo; y se adiciona un artículo 4o. Bis.

Señala que para el desempeño de las funciones encomendadas por la propia ley, el Gobernador contará con Unidades Administrativas, en las cuales los Directores Generales, el Contralor y los Directores se auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones de los Gerentes, Cajeros Regionales, Subgerentes, Superintendentes, Jefes de División, de Departamento, de Oficina, Intendentes y por los demás empleados, previstos en la estructura correspondiente. Asimismo, las Direcciones Generales, la Contraloría y las Direcciones podrán tener adscritas unidades de informática conforme a lo que se establezca en el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; establece que para los efectos previstos en el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, la función de Cajero Principal deberá ser desempeñada por quien designe la Junta de Gobierno. Igualmente, señala que durante las ausencias de los Directores Generales, Contralor, Directores, Gerentes y Cajeros Regionales, éstos podrán ser sustituidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior al ausente, que desempeñe funciones relacionadas con el asunto de que se trate.

Modificaciones que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2011.

### **Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.**

Publicado en el D.O.F. del 2 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 8o., fracciones IV, V, VIII y X; 9o.; 10, segundo párrafo; 11, primer párrafo y las fracciones III y IV y el tercer párrafo; 12; 13; 18, segundo párrafo; 19, segundo párrafo; 22, fracción X; 34, fracciones II, inciso b), numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; III, incisos a), numerales 2 y 4, y d); III-A, incisos b), numeral 3, y c), numeral 4, y V, incisos c), numerales 2 y 3; f), numeral 2; g), en su encabezado y los numerales 1 y 2, e i), numerales 1 y 2; 36, fracciones V, XIII, XIX, XXII y XXIII; 37, fracciones IV, VIII y IX; 38, fracción XII; 40, fracciones IV, XXI y XXII; 41, en su encabezado; 42, en su encabezado y las fracciones I, II, VI, VII, XI, XII y XIV; 43, fracciones I, VIII y IX; 44, en su encabezado y la fracción V; 45, en su encabezado; 47, en su encabezado y las fracciones V y VI; 48, en su encabezado y las

fracciones I y III; 49; 50, fracciones VI y VII; 52, fracciones VII y VIII; 53, fracción II; 54, fracciones VI, VIII y IX; 57 A, fracción I; 58, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 59, fracciones I, III, IV, V, VI y XI; 60, fracciones I, II, III y IV; 61, fracciones I, III, IV, V y IX; 62, fracciones XXII, XXXIV y XXXV; 63, fracción VIII; 69, en su encabezado y la fracción X; 70, fracciones I, XII y XIII; 70 A, en su encabezado y las fracciones III, IV, VI, VII, X y XI; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Quinto; 75, en su encabezado y la fracción XV; 77, fracción II; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Tercero del Título Quinto; 80, en su encabezado y las fracciones XI y XII; 81, en su encabezado y la fracción I; 82, en su encabezado; 83, fracciones I, II, III, IV y V; 84, fracciones II, III, IV, V y VI; 85 B, fracciones VI y VII; 85 C, fracciones VIII y IX; 85 D, fracciones V y VI; 85 E, fracciones IV y V; 85 H, fracción I; 85 K, en su encabezado y la fracción VII; 85 M, fracción X; 85 Ñ, fracciones X y XI; 85 P, en su encabezado y las fracciones I, II, IV y V; 105, fracciones I, VII y XIV; 107, fracción VIII; 109, fracciones I y III-D; 110, fracciones I, I-A y VII; 112, fracción II; 113, fracciones I, II, III, IV y VIII; 114, fracciones I, II, IV y V; 115, en su encabezado y las fracciones I, VI y VIII; 116, en su encabezado y las fracciones I, II, III, IV, V y VI; 119, fracciones II, V, VI y VII; 120, fracciones II, III y VI; 121, fracciones I, II y IV; 126, fracciones I, II, V y VI; 127, fracciones I, II, III, IV y V; 128, en su encabezado y la fracción I; 129, fracciones II, VI y VII; la denominación de la Sección Séptima del Capítulo Quinto del Título Quinto; 130, en su encabezado y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX; 131, en su encabezado y las fracciones I, II, III, VI y VII; 132, en su encabezado y las fracciones I, III, VI, VIII, IX, X, XIII y XIV; 133, fracciones I, III, IV, VII y VIII; 134, fracciones I, IV, VI y VII; 135, fracciones III, IV, V, VII y VIII; 136, fracción VII; 136 A, fracciones I, VII, VIII, XII, XIII y XIV; 136 B, en su encabezado y las fracciones III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII y XV; 136 C, en su encabezado y las fracciones I, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII y XVIII; 147, fracciones I y XI; 148, segundo párrafo; 162, primer párrafo, y 163; se adicionan los artículos 3o., fracción IV-A; 10, tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo; 11, cuarto párrafo; 17, primer párrafo, pasando el actual primer párrafo a ser segundo párrafo; 18, tercer párrafo; 34, fracciones II, inciso b), numerales 4-A y 8-A, y III-A, inciso b), numeral 5; 36, fracción XXIV; 37, fracción X; 39, fracción XIII-A; 40, fracción XXIII; 41, fracciones VII, VIII y IX; 42, fracciones XI-A, XV, XVI y XVII; 43, fracciones X y XI; 44, fracciones VII y VIII; 44 A;

47, fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 48, fracción III-A; 50, fracción VIII; 52, fracciones IX, X y XI; 60, fracciones VIII, IX y X; 61, fracciones X y XI; 62, fracción XXXV-A; 70 A, fracciones XII, XIII y XIV; 80, fracciones XIII, XIV, XV y XVI; 82 A; 82 B; 83, fracción VIII; 84, fracciones VIII, IX y X; 85, fracción IX; 85 B, fracciones VIII, IX y X; 85 C, fracción X; 85 D, fracción VII; 85 E, fracción VI; 85 L BIS; 85 Ñ, fracción XII; 105, fracción III-A; 110, fracción I B; 113, fracción X; 115, fracciones IX y X; 119, fracción VIII; 126, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 127, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 128, fracciones I-A, I-B, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 129, fracciones X, XI y XII; 131, fracciones X, XI y XII; 132, fracción XVI; 133, fracción IX; 135, fracciones IX y X; 136-A, fracciones V-A y XV; 136 B, fracción II-A, y 136 C, fracciones IX-A, XIX, XX y XXI, y se derogan los artículos 4o., fracción IX, segundo párrafo; 34, fracciones II, inciso b), numeral 9; III, numerales 2 y 5, y III-A, inciso a), numeral 3; 39, fracciones XII y XIV; 41, fracciones IV, V y VI; 42, fracción XIII; 44, fracción VI; 46; 48, fracción V; 59, fracciones VIII y IX; 60, fracciones V, VI y VII; 61, fracciones VI, VII y VIII; 64; 66 A; 70, fracciones VII y XIV; 82, fracción VI; 83, fracción VII; 84, fracción VII; 85, fracción VIII; 85 F; 85 O, fracción I; 85 P, fracciones III, VI, VII y VIII; 113, fracciones V, VI, VII y IX; 114, fracciones VI, VII y VIII; 115, fracciones II, III, IV, V y VII; 116, fracción VII; 128, fracciones II, III, IV, V y VII; 129, fracciones VIII y IX; 130, fracción VIII; 131, fracciones V, VIII y IX; 132, fracciones II, IV, V, VII, XII y XV; 136 B, fracciones II, XII, XIV, XVI y XVII, y 136 C, fracciones II, IV y XIII.

Modificaciones relativas, entre otras, a las funciones del Secretario del Consejo, al procedimiento para llevar a cabo las sesiones; al funcionamiento de los comités y Consejeros Profesionales del Consejo; a la estructura orgánica básica de PEMEX; a las funciones de las unidades administrativas y a las suplencias en caso de ausencias del Director General.

Modificaciones al Estatuto Orgánico que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.**

Publicado en el D.O.F. del 2 de agosto de 2011.

Aclaración al Acuerdo por el que se reforman los artículos 6, fracciones II, III, IV y V; 30, primer párrafo; 32 y 35.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

Publicado en el D.O.F. del 3 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 3; 8, en sus fracciones V, XII, XX y XXII; 9, en sus fracciones I, II, VII y XIX; 14, en su último párrafo; 19; 20; 22; 24, en sus fracciones V y VII; 25, en su fracción XVI; 26; 27; 28; 29, en su primer párrafo y en su fracción III; 30; 31; 32; 33; 34, en sus fracciones II, V, VI, IX, XI, XVII y en su último párrafo; 35; 36; 37; 38, en sus fracciones III, VI, VII, XIV, XVI, XVII y XXII; 41, en su fracción II, numeral 7; 42, en su fracción XIII; 49, en su fracción V; 51, en sus fracciones II, V, IX y XVII; 52; 54; 55; 56; 58, en sus fracciones II y XII; 59, en su fracción VII; 61, en su fracción I; 62, en sus fracciones II, VII a IX y XI; 63; 64; 65, en sus fracciones VII y VIII; 66; 67; 68; 69, en su primer párrafo; 70, en su fracción XI; 72, en sus fracciones I, XII y XIV; 73, en su fracción I; 74, en sus fracciones III, VI y VIII; 75, en sus fracciones V, VI, IX y X; 77, en su fracción V; 78, en su fracción III; 79, en sus fracciones V y IX; 80, en los numerales 5, 7 y 8 de su fracción I, en el numeral 5, del inciso a) de su fracción II, en el subinciso c) y último párrafo del numeral 6 del inciso b) de su fracción II y en su fracción III; 86; 88, así como la denominación del Capítulo VIII; se adicionan los artículos 25, con una fracción V bis; 29, con una fracción I bis; el artículo 33 BIS; 38, con las fracciones V bis, XXIII y XXIV, recorriéndose la actual fracción XXIII para pasar a ser XXV; 42, con una fracción XI bis; 44, con un último párrafo; 49, con una fracción VII bis; 50 BIS; 50 BIS 1; 50 BIS 2; 51, con una fracción XVII bis; 62, con las fracciones V bis y V ter; 65, con la fracción VII bis; 72, con las fracciones XV a XVIII, recorriéndose la actual fracción XV para pasar a ser XIX; 74, con una fracción VI bis; 75, con las fracciones XI a XIII; 75 BIS y 75 BIS 1; se derogan el último párrafo del artículo 17; el artículo 21; la fracción VII del artículo 34; la fracción XII del artículo 38; el artículo 39; las fracciones III y IV del artículo 41; la fracción VI del artículo 44; la fracción VIII del artículo 51; los artículos 57 y 71; la fracción II del artículo 79; y el artículo 83.

Se modifica la estructura, organización, directrices y atribuciones de diversas unidades administrativas que conforman la Secretaría de la Función Pública.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el D.O.F. del 3 de agosto de 2011.  
Fe de errata al Acuerdo 11.1327.2011 de la Junta Directiva, relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico, publicado el 1 de julio de 2011.

### **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.**

Publicada en el D.O.F. del 3 de agosto de 2011.  
Se reforman los artículos 4o.; 7o.; 56; 57; 64; 81; 81-A; 82, primer párrafo; 86; 87-B, párrafo cuarto; 88, último párrafo; 95 Bis y 101; se adicionan los artículos 81-A Bis; 81-B; 81-C; 81-D; 87-B con un quinto párrafo, y se deroga el último párrafo de la fracción I del artículo 82, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Se establece, entre otros, la transmisión de fondos como actividad auxiliar del crédito; además contempla que las palabras organización auxiliar del crédito, almacén general de depósito, casa de cambio, centro cambiario o transmisor de dinero, así como otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en la denominación de las sociedades a las que les haya sido otorgada la autorización o bien, se encuentren registradas, según corresponda, en términos de lo dispuesto por los artículos 5o., 81 y 81-B de la propia ley, exceptuando lo señalado en el párrafo segundo de la misma.

Respecto a las visitas de inspección, las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero estarán obligados a permitir las visitas de inspección que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores efectúe, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de la propia ley y las disposiciones de carácter general que de éste deriven.

Para operar como centro cambiario, así como transmisor de dinero, las sociedades anónimas deberán organizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como registrarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para lo cual deberán ajustarse a los requisitos señalados en el artículo 81-B de la ley.

Respecto a la cancelación del registro a que se refiere el artículo 81-B de la propia ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declararla en los casos señalados en el Artículo 81-D de la misma.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de agosto de 2011.  
Normativa que tiene por objeto establecer disposiciones que coadyuven a organizar la integración, competencia y funcionamiento de la CIDIH-México.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de agosto de 2011.  
Se reforman los artículos 2, apartado A, fracciones XXX y XXXIV, 7, fracciones III y XXVII, 8, fracciones I, III y X, 11, fracción XII, 31, fracción VI, 35, primer párrafo y fracciones I, II, III, V, VI, XI y XII, 39, primer párrafo y fracción I, y 44, fracción III; se adicionan los artículos 7, con las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, pasando la actual XXVIII a ser XXXI, y 35, con las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, y se derogan los artículos 8, fracciones II y XIX, 39, fracciones III, IV, IX, XI, XII y XIII, y 44, fracción II.

Contempla, entre otros, unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública; facultades del Oficial Mayor, de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, de directores generales o titulares de las unidades administrativas, de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, de la Dirección General de Planeación y de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje.**

Publicado en el D.O.F. del 5 de agosto de 2011.  
Ordenamiento que tiene por objeto regular la expedición, renovación y cancelación del pasaporte y del documento de identidad y viaje.  
Reglamento que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de Pasaportes publicado en el D.O.F. el 09 de enero de 2002, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

### **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Publicada en el D.O.F. del 5 de agosto de 2011.

Se adiciona una fracción XII al artículo 2.

Señala que se entenderá por concursante, al militar con jerarquía hasta de Mayor del Ejército o de la Fuerza Aérea que sustenta exámenes para cubrir una vacante en el grado inmediato superior; participante, al militar que es evaluado con el fin de ser propuesto para un ascenso, y por militares, a las mujeres y los hombres que legalmente pertenecen al Ejército y Fuerza Aérea, con un grado de la escala jerárquica, los cuales estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establecen la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos castrenses.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley Federal de Seguridad Privada.**

Publicada en el D.O.F. del 5 de agosto de 2011.

Se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 2; una fracción IV recorriéndose la numeración de las fracciones al artículo 15; se adiciona el inciso d) a la fracción IV y se reforma la fracción V del artículo 25; se adiciona al artículo 32 una fracción XXXI bis; se adiciona el Título Séptimo, con Capítulo Único denominado De los prestadores de servicios de alarma y monitoreo, artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50.

Establece que para efectos de la propia ley, se entenderá por:

I.- Sistemas de alarmas, aquellos que constan de diversos dispositivos electrónicos instalados en muebles e inmuebles cuya función es disuadir y detectar incidencias.

II.- Monitoreo electrónico. Recepción, clasificación seguimiento y administración de señales emitidas por sistemas de alarma, así como, dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas.

III.- Central de monitoreo. Lugar donde se reciben las señales emitidas por los sistemas de alarma, que cuenta con la infraestructura y el personal necesario para realizar las funciones de los servicios de monitoreo.

IV.- Sistema de redundancia. Acción a través de respaldos físicos y tecnológicos para casos de contingencia, fallas de equipos o sistemas, fallas en las comunicaciones o en el suministro eléctrico que asegure la continuidad de la prestación del servicio de monitoreo.

Asimismo, indica que el Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y

cumplimiento del ordenamiento que nos ocupa; también se establece que el Consejo estará integrado por un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Consejo con base en la terna propuesta por los integrantes del mismo, asimismo se fijan como funciones del propio Consejo el Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley.

Decreto que entrará en vigor a los quince días de su publicación en el D.O.F.

### **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Publicada en el D.O.F. del 5 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 6, fracción VI, 10, último párrafo, 13, primer párrafo 26, 27, fracción V, y 29, fracción VI.

Establece que las organizaciones de la sociedad civil tienen derecho, entre otros, a gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Publicada en el D.O.F. del 5 de agosto de 2011.

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 2.

Señala que la Secretaría de Economía es la autoridad encargada de la aplicación de esta Ley. Contempla que el presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**

Publicada en el D.O.F. del 5 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 2; 3, actual fracción V; y 4, actuales fracciones I, II, y X; 5, fracción III; 8, párrafo segundo; 9, fracción II; 13; 14; 15; y se modifica la denominación del Capítulo IV, para quedar como "Del Régimen Laboral y Seguridad Social" y se adicionan los artículos 3, con una fracción I recorriéndose en su orden las demás fracciones; 3 Bis; 4, con las fracciones I, VI, XII y XV, recorriéndose en su orden las demás fracciones; 4 Bis; 9, con una fracción II, recorriéndose en su orden las demás fracciones y 15 Bis.



Señala que por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Entre sus objetivos se adiciona el que se deberán promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, así como el establecer de manera coordinada con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley General de Salud.**

Publicada en el D.O.F. del 5 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77; y se adiciona un artículo 74 Bis.

Señala que la prevención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Por lo que en ese tenor se instauran como derechos de las personas con trastornos mentales los siguientes:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;

II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación con el tratamiento a recibir;

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros;

V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con

historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.**

Publicado en el D.O.F. del 8 de agosto de 2011.

Acuerdo 12/V/SO/13-05-11 tomado en la Quinta Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que tiene por objeto reformar los artículos 24 y 26 de los Estatutos.

Se establecen las formas y plazos a fin de propiciar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos que integran la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

---

### *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

---

#### **TRIBUNAL ELECTORAL** del Poder Judicial de la Federación

#### **Manual Específico de Organización del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 2 de agosto de 2011.

Manual Específico de Organización que tiene como finalidad informar y orientar, de manera integral, a su personal y demás adscrito al Tribunal Electoral, así como a aquellos interesados, respecto de la forma en que se encuentra organizado, sus facultades y objetivos, tomando en consideración los procesos de reestructuración que ha experimentado.

#### **Manual de Procedimientos para la Validación y Formalización de Instrumentos Jurídicos, en el Sistema de Generación y Administración de Contratos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 2 de agosto de 2011.

Instrumento que tiene por objeto describir de manera clara y precisa las actividades que tiene

encomendadas la Coordinación de Asuntos Jurídicos, en el procedimiento de validación y formalización de instrumentos jurídicos, en el Sistema de Generación y Administración de Contratos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual de Procedimientos que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **Políticas de Seguridad Informática del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicadas en el D.O.F. del 2 de agosto de 2011.

Instrumento que tiene por objeto establecer los criterios en materia de seguridad informática que deberán observar los usuarios, para protección y uso racional de los sistemas informáticos, equipos de cómputo y de la información que en ellos se almacena.

La vigencia de las presentes políticas de seguridad informática iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el “Acta de Certificación” contenida en este documento.

#### **Lineamientos que Regulan la Actualización de la Cédula de Datos Biográficos de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicados en el D.O.F. del 2 de agosto de 2011.

Instrumento que tiene por objeto establecer las directrices y criterios generales que se deberán observar para la integración, actualización y consulta de datos, de la información contenida en la Cédula de Datos Biográficos de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se abrogan los Lineamientos que Regulan la Operación de las Cédulas de Datos Biográficos de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autorizados mediante Acuerdo 018/S1(22-XI-2006).

#### **Lineamientos para el Manejo de Disponibilidades Financieras y la Inversión de Excedentes de Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicados en el D.O.F. del 2 de agosto de 2011.

Instrumento que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las áreas responsables de la administración y control de los recursos financieros, en lo relativo al manejo de

las disponibilidades financieras y la inversión de excedentes diarios de Tesorería.

La vigencia de los presentes lineamientos iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el “Acta de Certificación” contenida en este manual.

#### **Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Invitación Restringida del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 3 de agosto de 2011.

Disposiciones que tienen por objeto establecer los lineamientos y actividades que deberán observar y llevar a cabo los servidores públicos del Tribunal Electoral involucrados en el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores, para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, con el fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, el Acuerdo General número 22-05E y el Acuerdo 025/S60.

La vigencia del presente manual de procedimientos iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el “Acta de Certificación” contenida en este manual.

#### **Manual de Procedimientos de la Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 3 de agosto de 2011.

Disposiciones que tienen por objeto aplicar dentro del marco normativo, organizativo y racional, el análisis, validación, control, autorización y trámites necesarios dentro de los procedimientos de desarrollo de sistemas, mesa de servicio, dictaminación y control de licencias de software y administración de los servicios de telefonía y telecomunicaciones, que son procesos inherentes a la Dirección General de Sistemas necesarios para su correcto funcionamiento.

#### **Aviso por el que se hace del conocimiento público la elección de Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 11 de agosto de 2011.

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento del Instituto Federal Electoral; de los Tribunales e Institutos Electorales de las entidades federativas; de las demás autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal; de los partidos

políticos; agrupaciones y asociaciones políticas; tanto nacionales como estatales; de los ciudadanos y del público en general, conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 189, fracción V, y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el punto sexto del Acuerdo General 2/2011, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 5 de julio de 2011, relativo a las reglas para la elección de su presidente, que en sesión pública celebrada en esta fecha, ante la conclusión del ejercicio de su encargo de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, como Presidenta, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, eligieron al Magistrado José Alejandro Luna Ramos como Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el periodo del 10 de agosto de 2011 al 9 de agosto de 2015.

**Manual de Procedimientos para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 12 de agosto de 2011. Instrumento que tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos sencillos y expeditos que se deberán observar para atender las obligaciones de transparencia y garantizar el acceso a la información, a toda persona que requiera información pública que genere o posea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual de Procedimientos que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Lineamientos para el Pago, Comprobación y Registro de Gastos de Alimentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicados en el D.O.F. del 12 de agosto de 2011. Disposiciones que tienen por objeto establecer los criterios generales para el correcto pago, comprobación y registro de la prestación denominada Gastos de Alimentación que deberán observar los servidores públicos con el nivel y puesto autorizado por la Comisión de Administración y en estricta observancia a las disposiciones normativas de control interno y fiscales vigentes.

La vigencia de los lineamientos iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el "Acta de Certificación" contenida en este documento.

**Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicados en el D.O.F. del 12 de agosto de 2011. Disposiciones que tienen por objeto establecer y difundir los lineamientos que deberán cumplirse y los requisitos a observarse para la solicitud, autorización, otorgamiento y comprobación de egresos, motivados por las necesidades propias de la operación y los compromisos de liquidación de algún bien, servicio recibido o por algún otro concepto que requiera el Tribunal Electoral, de conformidad con sus funciones y responsabilidades conferidas.

Vigencia que iniciará en la fecha consignada en el "Acta de Certificación" contenida en los mismos.

**Lineamientos para la Asignación, Uso y Control de Vehículos y Cajones de Estacionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicados en el D.O.F. del 12 de agosto de 2011. Disposiciones que tienen por objeto establecer los criterios que deben aplicarse en la asignación, uso y control de los vehículos y cajones de estacionamiento pertenecientes o en posesión legal del Tribunal Electoral, para una adecuada administración y operación bajo criterios de eficacia, eficiencia, honestidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se abrogan los Lineamientos para la Asignación, Uso y Control de Vehículos del Tribunal Electoral, autorizados mediante Acuerdo 240/S8(19-VIII-2009).

**Guía para la Elaboración y Modificación de Instrumentos Normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicada en el D.O.F. del 12 de agosto de 2011. Disposiciones que tienen por objeto establecer y proporcionar a las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral, la metodología y formatos para elaborar ó actualizar la normativa interna, con la finalidad de que cuenten con criterios uniformes.

Guía que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se abrogan las guías para la elaboración de Manuales de Organización Específico, de procedimientos y lineamientos, autorizadas mediante Acuerdo 104/S4 (6-V-2009).

## *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*



### **Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 5 de agosto de 2011.

Acuerdo G/SS/4/2011 por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66.

Señala que el registro y control de las demandas, promociones, acuerdos, sentencias y demás actuaciones jurisdiccionales que realicen el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, las Secciones, las Salas Regionales, o las ponencias de los Magistrados Instructores en juicios que se tramiten en la vía sumaria, se efectuarán en forma electrónica, utilizando el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios respecto de los juicios que se tengan registrados en él hasta que se concluyan totalmente, o bien, el Sistema de Justicia en Línea respecto de los juicios que ingresen al Tribunal a partir de la fecha que determine la Junta mediante Acuerdo General que expida para tal efecto, sea que se tramiten en línea o en la vía tradicional.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

## *Comercio Exterior*



### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.**

Publicadas en el D.O.F. del 3 de agosto de 2011.

Se da a conocer el Glosario de Definiciones y Acrónimos, así como los anexos 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 28 y 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.

### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.**

Publicadas en el D.O.F. del 4 de agosto de 2011.

Se dan a conocer los anexos 13, 22 y 27 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.

### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.**

Publicados en el D.O.F. del 9 de agosto de 2011.

Se da a conocer el anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicadas en el D.O.F. el 29 de julio de 2011.

### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.**

Publicada en el D.O.F. del 9 de agosto de 2011.

Nota aclaratoria a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicadas en el D.O.F. el 29 de julio de 2011.

---

## *Otras disposiciones de interés*

---



### **Acuerdos aprobados en la VII Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 17 de junio de 2011.**

Publicados en el D.O.F. del 2 de agosto de 2011.

Se aprueban los siguientes Acuerdos:

COCO/01/VII/11.- Acuerdo del Consejo de Coordinación por el que se instruye a la Secretaría Técnica actualizar el “Programa de Capacitación y Difusión de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal” en razón de las nuevas exigencias en la capacitación de los operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Acuerdo que entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación.

COCO/02/VII/11.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal mediante el cual se ratifica al Maestro Miguel Sarre Iguíniz como representante de la academia ante el Consejo de Coordinación por el periodo de un año.

Acuerdo que entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación.

COCO/03/VII/11.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal mediante el cual se ratifica al Licenciado Alejandro Joaquín Martí García como representante de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación por el periodo de un año.

Acuerdo que entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Consejo de Coordinación.

COCO/04/VII/11.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba la recepción del proyecto de “Modelo de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio”, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación.

COCO/05/VII/11.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema

de Justicia Penal por el que se aprueba la recepción del proyecto de “Sistema Informático de Gestión Integral”, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación.

COCO/06/VII/11.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba la recepción del documento “Guía de Diseño Arquitectónico de la Infraestructura para los edificios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio”, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación.

COCO/07/VII/11.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba la recepción del proyecto de “Lineamientos Básicos para la construcción de Leyes Orgánicas de Procuradurías Generales de Justicia Estatales”, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación.

COCO/08/VII/11.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se acepta analizar los comentarios y propuestas de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia para enriquecer el proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales y se aprueba remitirlo al Congreso de la Unión como iniciativa de Ley.

### **Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Publicadas en el D.O.F. del 3 de agosto de 2011. Instrumento por el que se adicionan un párrafo sexto al artículo 117 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, recorriéndose los párrafos siguientes cada uno en su orden y según corresponda, y un segundo párrafo al artículo Primero Transitorio de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el D.O.F. el día 27 de enero de 2011”, y se reforma el actual párrafo séptimo, anteriormente párrafo sexto, del artículo 117 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y

28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril y 5 de julio de 2011.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Lineamientos para la devolución de los depósitos del 5% constituidos en el periodo 1972 a 1992 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicados en el D.O.F. del 3 de agosto de 2011. Acuerdo 47.1328.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de los lineamientos, los cuales tienen por objeto regular administrativamente el trámite de la devolución de depósitos del 5%, constituidos por las dependencias y entidades en favor de sus trabajadores durante el periodo del 1o. de septiembre de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 1992 y, en su caso, la aplicación de esos depósitos al crédito para vivienda otorgado a los trabajadores derechohabientes del Instituto.

Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

Publicadas en el D.O.F. del 8 de agosto de 2011. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten dichas normas reglamentarias, identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, identificado con la clave CG180/2011, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-124/2011 acumulado.

**Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los**

**misimos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Publicados en el D.O.F. del 10 de agosto de 2011. Instrumento por el que se modifican los lineamientos, específicamente el Octavo, añadiéndole una fracción, Décimo y adicionando un numeral Décimo Octavo.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2011.**

Publicado en el D.O.F. del 10 de agosto de 2011. Instrumento por el que se modifican los artículos 25 y 26, y los Anexos 1A y 1B.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Publicadas en el D.O.F. del 12 de agosto de 2011. Instrumento por el que se reforman las disposiciones 2ª, fracción II, párrafo tercero; 4ª, fracción I, inciso a) y fracción V, segundo párrafo; 5ª; 7ª; 13ª; 14ª; 14ª Bis; 15ª y 19ª; se deroga, el quinto párrafo de la Disposición 4ª; y se adicionan las disposiciones 1ª con un tercer párrafo; 4ª, fracción VIII con un segundo párrafo; 4ª con un segundo y tercer párrafos, por lo que el segundo párrafo actual pasa a ser el cuarto, el tercero pasa a ser el quinto, el cuarto pasa a ser el sexto y el sexto pasa a ser el séptimo; 11ª con un segundo párrafo; 14ª Ter y 14ª Quater.

Resolución que entrará en vigor el 15 de agosto de 2011.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Publicadas en el D.O.F. del 12 de agosto de 2011. Instrumento por el que se adicionan un inciso d) a la fracción I, un último párrafo a la fracción V y una fracción VI al artículo 307; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 320; un segundo párrafo a las fracciones I, III y VI del artículo 324, así como una fracción XIII a dicho artículo 324; se reforman las fracciones XL y CXXXIX del artículo 1, las fracciones I, inciso b), III y V, primer párrafo e inciso b), del artículo 307; el segundo párrafo de las fracciones I y II del artículo 318; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X y XI, segundo párrafo, del artículo 319; la fracción IV del Artículo 320; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 322; los párrafos segundo y cuarto del artículo 323; la

fracción V del artículo 324; el segundo párrafo del artículo 329; el artículo 331, así como los párrafos primero y segundo del artículo 333; se derogan las fracciones IV, XXXVIII y XXXIX del artículo 1, recorriéndose la numeración de las fracciones de dicho artículo, cada una en su orden y según corresponda, los incisos a), c) y d) de la fracción XI del artículo 319, la fracción XI del artículo 320; la fracción VII del artículo 322; así como los artículos 325 Bis a 325 Bis 5 que integran la Sección Segunda Bis del Capítulo XI del Título Quinto, y se sustituyen el Reporte Regulatorio "R26 Información por comisionista" del Anexo 36, los Anexos 52, 58 y 63 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo de 2011, 21 de abril de 2011, 5 de julio de 2011 y 3 de agosto de 2011.

Resolución que entrará en vigor el 15 de agosto de 2011.

Las instituciones de crédito en la realización de las operaciones de apertura de Cuentas

Bancarias de Niveles 2, tendrán un plazo de 18 meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para ajustarse a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 319, así como en el segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 324 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, que se adiciona mediante la presente Resolución.

Una vez concluido el plazo referido en el párrafo anterior, las instituciones de crédito que no den cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 324 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, la Comisión procederá a sancionar dicho incumplimiento en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Publicada en el D.O.F. del 12 de agosto de 2011. Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de carácter general, que se emite con el propósito fundamental de que se promuevan cambios y modificaciones de disposiciones formativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

**Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)**

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 14 de julio de 2011.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To November, 2008
<a href="#">Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au octobre 2006
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 12 de agosto de 2011.
<a href="#">Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF</a>	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 12 y 7 de agosto de 2011, respectivamente.
<a href="#">Marco Normativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</a>	Normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las disposiciones de carácter general expedidas por el Tribunal Constitucional.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de Consulta de la Normativa del Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
<a href="#">Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 12 y 7 de agosto, respectivamente.
<a href="#">Consulta en línea de la Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la Información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Boletines Legislativos</a>	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativas del DOF y GODF</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.



**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 y 7 de agosto de 2011, respectivamente.
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 15 y 7 de agosto de 2011, respectivamente.
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Instrumentos Internacionales signados por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de agosto de 2011.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletín Legislativo	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 14 de julio de 2011.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Disposiciones aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

## Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea

AGOSTO 2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5		
8	9	10	11	12		

### Sabías que...

En el *Diario Oficial de la Federación*, el 12 de julio de 2011, fue publicado el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal.

Conforme al artículo 1, el objeto de ésta es: “...normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal. Esta ley se sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno.”

La reforma que aquí se alude, adiciona una serie de derechos y obligaciones que contribuyen al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal.

Su artículo 15 señala que las y los jóvenes tienen derecho al acceso a la protección de la salud, consistente en el estado de bienestar físico, mental y social. De igual manera tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

El artículo 47 regula el derecho a gozar de una familia en los siguientes términos:

Los jóvenes tienen el derecho de contar con una familia, que fomente y siembre en ellos la responsabilidad, afecto, respeto y valores y donde las relaciones se encuentren libres de violencia y se estimule y oriente el desarrollo de sus capacidades.

El Gobierno promoverá la importancia de los valores y principios de las familias de la Ciudad de México, así como de las obligaciones de los padres y madres o tutores legales, de fomentar el responsable ejercicio de los derechos que contiene esta Ley.

De igual manera, reconoce el derecho de las y los jóvenes de elegir pareja y el momento de ejercer vida en común, contraer matrimonio y ejercer una paternidad responsable, garantizando la seguridad de sus decisiones, y fomentando la responsabilidad y consecuencia de éstas, en virtud de un sano desarrollo social y familiar.

Se consagra su derecho de las y los jóvenes a la protección social, el cual se actualizará en caso de: enfermedad, invalidez, accidente, incapacidad para el trabajo, orfandad y viudez; lo que contribuirá a combatir las diversas circunstancias que les impiden la plena inclusión social (Artículo 48).

Respecto del derecho al desarrollo social, económico, político y cultural de las y los jóvenes, el artículo 49 se refiere a que deben ser considerados como sujetos prioritarios en las iniciativas gubernamentales en la materia.

Las y los jóvenes tienen derecho a *“...vivir en una vivienda que constituya un espacio digno y decoroso, que les permita un desarrollo armónico con su proyecto de vida y favorezca sus relaciones con la familia y la comunidad.*

*El gobierno debe formular las políticas de promoción y construcción de viviendas, además de establecer los mecanismos para que a través de créditos accesibles las y los jóvenes puedan acceder a ellas.”* (Artículo 50)

El artículo 51 se refiere a su derecho a la intimidad e imagen propia, en los siguientes términos:

...

Los jóvenes tienen derecho a elegir de manera libre, la forma y características de su imagen, cualquiera que esta adopte.

El gobierno garantizará y fomentará que los jóvenes no sean objeto de trato indigno o prácticas discriminatorias debido a su imagen; así también para que en el medio en que se desarrollen, se evite la invasión a su intimidad y a que ésta sea respetada.

Al Instituto de la Juventud del Distrito Federal le corresponderá la aplicación de dicha Ley, cuyas atribuciones se encuentran contempladas en el artículo 54, al cual por medio de la reforma en cita, le fue adicionada la fracción XI que se refiere a la detección y denuncia, ante las instancias correspondientes, de las conductas y/o prácticas violatorias de derechos humanos o laborales, discriminatorias y de violencia inferida a los jóvenes.

La entrega del Premio de la Juventud del Distrito Federal es otra de las atribuciones del Instituto, y de acuerdo al artículo 82: *“El órgano encargado de emitir anualmente la convocatoria y las bases respectivas será la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, las cuales serán publicadas por los medios idóneos para su difusión a los jóvenes, debiendo emitir las mismas a más tardar el 12 de mayo y cerrando la misma obligatoriamente el 12 de julio del mismo año.”*

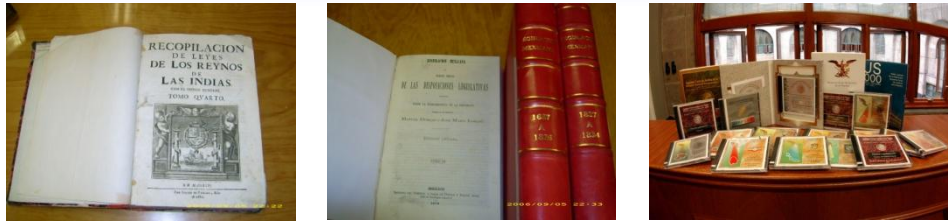
Finalmente, el artículo 87 señala que: *“El Premio de la Juventud del Distrito Federal será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, el 12 de agosto de cada año. En caso de ser día inhábil, el Premio se entregará al día siguiente hábil.*

*La Asamblea Legislativa deberá considerar dentro del presupuesto anual asignado al Instituto de la Juventud, el monto de los reconocimientos que en efectivo o en especie se deriven del Premio de la Juventud del Distrito Federal.”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo Segundo. Por única ocasión, el “Premio de la Juventud del Distrito Federal 2011”, se entregará el 13 de agosto de 2012 y premiará las actividades de los jóvenes que correspondan al periodo comprendido de enero de 2011 a junio de 2012. Para los premios subsecuentes, el calendario de actividades se computará de septiembre a junio del año siguiente.

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea, o bien, podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea](#).